Poder Judicial de la Nación
Cédula de Notificación

22000054165716
Zona

CA Sala II

Fecha de emisión de la Cédula:03/mayo/2022

Sr/a:EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE NORESTE ARGENTINO SA (TRANSNEA SA), EDUARDO JULIO CARRAL

Tipo de domicilio **Electrónico**

Domicilio:20202137971

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones Especiales: **Sin Asignación**

Copias: **S**

22000054165716

Tribunal:CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA II - sito en TALCAHUANO 550 PB

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **62 / 2020** caratulado:
EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE NORESTE ARGENTINO SA (TRANSNEA SA) c/ ENRE s/ENERGIA ELECTRICA - LEY 24065 - ART 76
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

null Según copia que se acompaña.
Queda Ud. legalmente notificado
Fdo.: FRANCISCO LOMBAN, PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO (INTERINO)

22000054165716

Buenos Aires, 3 de mayo de 2022.-

AUTOS, VISTAS estas actuaciones 62/2020 caratulada “Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de Noreste Argentino SA (Transnea SA) c/ENRE s/energía eléctrica - Ley 24.065 - Art. 76”; y

CONSIDERANDO:

Que, desde el dictado de la providencia del 8/9/2021, ha transcurrido en exceso el término previsto en el artículo 310, inciso primero, del CPCCN -rector en la especie-, sin que Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de Noreste Argentino SA (Transnea SA) haya dado cumplimiento a la carga de oficiar al ENRE, mediante DEOX, en los términos del artículo 400 del CPCCN, a efectos de que dicho ente remitiese las actuaciones administrativas vinculadas a la presente.

Cabe aclarar que la carga bajo referencia fue impuesta por la providencia del 13/2/2020, siendo adecuado el modo en que debía ser materializada tal manda por el antes mencionado despacho del 17/2/2021.

Asimismo, téngase presente que:

-ambas providencias, notificadas por cédula electrónica a la recurrente (ver 1 y 2), se encuentran firmes y consentidas;

-los trámites relativos al pago de la tasa de justicia, no tienen la aptitud de interrumpir el curso de la caducidad (conf. esta Sala, en autos 75.996/2017 *“Transportes Cantarini SRL c/DGA s/recurso directo de organismo externo”*, resol. del 9/8/2018; entre otros); y

-la presentación de Transnea SA del 6/4/2022, tampoco tiene aptitud interruptiva del curso de la caducidad, por resultar prematura y ajena al estado procesal de la causa -extremo que fuera advertido mediante la providencia del 7/4/2022-, careciendo en tales condiciones de efecto o virtualidad impulsoria respecto del trámite,

Por lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE**: tener, de oficio, por operada la caducidad de esta instancia judicial respecto del recurso de apelación intentado por Transnea SA (conf. artículos 310, inciso pri-

#34539303#325742659#20220502165632497

mero, y 316, ambos del CPCCN), con costas (conf. artículo 68 del CPC-CN).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, devuélvase.-

JOSÉ LUIS LOPEZ CASTIÑEIRA

LUIS MARÍA MÁRQUEZ

MARÍA CLAUDIA CAPUTI

#34539303#325742659#20220502165632497